



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13775

23/06/2017

39605

AUTOR/A: LASARTE IRIBARREN, José Javier (GS)

RESPUESTA:

El Impuesto estatal sobre depósitos en entidades de crédito-IDEA se creó a un tipo del 0% por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Posteriormente se modificó la citada Ley y se estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un tipo de gravamen del 0,003% y se disponía que la recaudación fuera destinada a las Comunidades Autónomas donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados. Los contribuyentes del impuesto deben presentar la autoliquidación del impuesto en el mes de julio del año siguiente al del periodo impositivo y una autoliquidación de pago a cuenta del impuesto en el mes de julio de cada ejercicio. No obstante, se estableció que el pago a cuenta del periodo impositivo de 2014, primer ejercicio gravado a un tipo de gravamen distinto del 0%, se realizara en diciembre de dicho año. Por ello, la recaudación correspondiente al año 2014, integrada exclusivamente por el pago a cuenta de dicho periodo impositivo fue ingresada por los contribuyentes en diciembre de 2014 y distribuida entre las CC.AA a principios de 2015. Por tanto, dentro del importe total de recaudación distribuido entre las CC.AA en 2015 en concepto del IDEA se incluyen los importes devengados correspondientes al pago a cuenta del periodo impositivo de 2014, situación que no se produce en el ejercicio 2016, y es la razón principal que motiva que el importe total del IDEA distribuido a las CC.AA en 2015 sea superior al importe distribuido en 2016, sin perjuicio de la propia evolución del impuesto derivado de los depósitos de los clientes objeto de gravamen.

El importe citado de 277.774.764,48 euros se corresponde con la compensación recibida por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias en 2016 y cuyo abono se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional septuagésima octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. Por su parte, el importe citado de 339.281.186,22 euros se corresponde con la recaudación de 2016 que en concepto del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito ha sido distribuida entre todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Andalucía, Extremadura y Canarias. Por consiguiente, se informa que el importe de la compensación pagada a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias en 2016 no está incluido dentro de los 339.281.186,22 euros de recaudación obtenida en 2016.



El Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, regulado en la ley 16/2012, de 27 de diciembre, grava -según el artículo 19.tres- “el mantenimiento de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por los contribuyentes señalados en el apartado seis de este artículo, y que comporten la obligación de restitución, a excepción de los fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español”. Son contribuyentes las entidades de crédito españolas y las sucursales en territorio español de entidades de crédito extranjeras.

Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Malta, Polonia, Reino Unido y Chipre -además de Suiza, fuera de la Unión Europea- han creado impuestos sobre las transacciones de distintas clases de títulos, valores y acciones con tipos de gravamen que oscilan desde el 0'02%, hasta el 5% de las ventas de algunas acciones empresariales en Malta.

Madrid, 12 de septiembre de 2017

